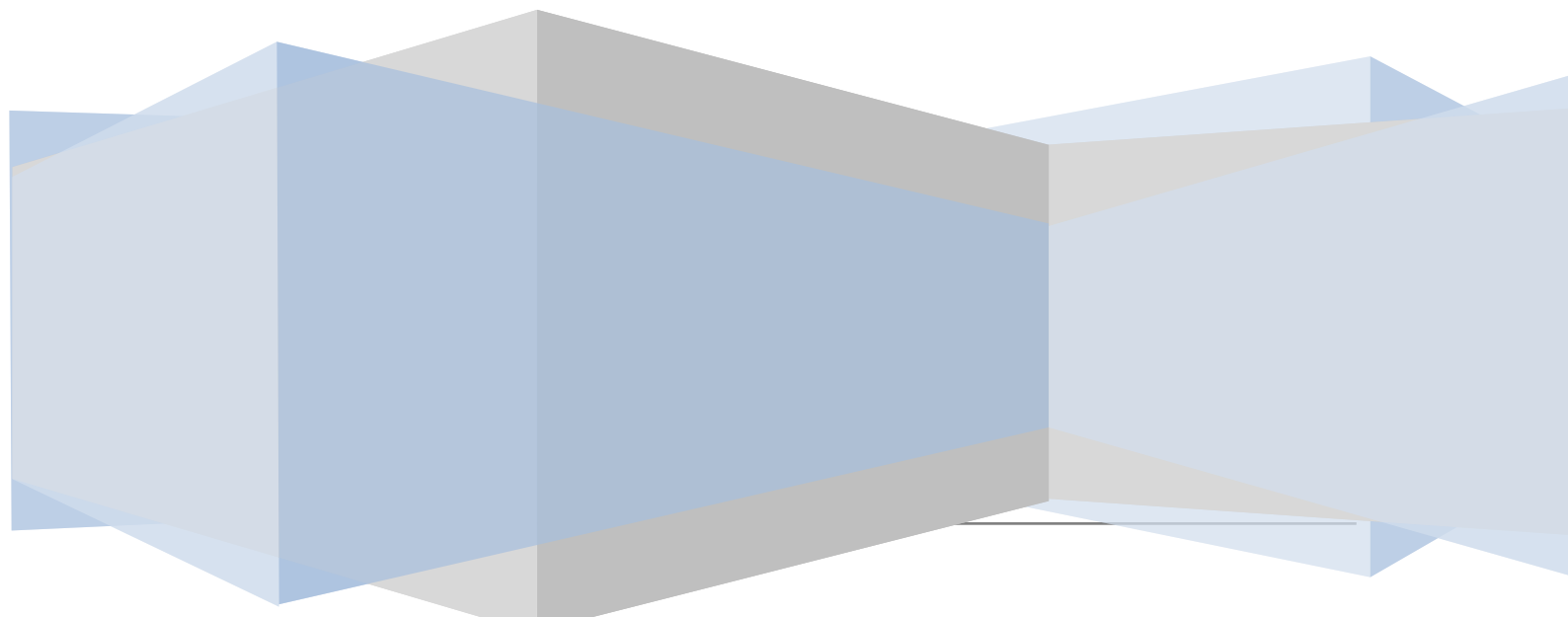


**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA  
EL ILUSTRE COLEGIO DE  
ABOGADOS DE LA RIOJA**



## INDICE

-	Protocolo	Pág.3
o	Objeto	Pág.3
o	Asistencia Jurídica	Pág.3
o	Servicio de orientación y asesoramiento jurídico (SOJ)	Pág.4
o	Persona coordinadora del turno de violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual y de trata de seres humanos.	Pág.5
o	Coordinación con la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito de La Rioja en materia de víctimas de delitos.	Pág.5

## PROTOCOLO

La actuación del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja en casos de violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, y de trata de seres humanos, se ajustará a lo establecido en el presente Protocolo.

### **Primera.- OBJETO.**

Es objeto del presente Protocolo, la colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería con competencias en materia de justicia, y el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, con el fin de garantizar el asesoramiento y la asistencia jurídica a las víctimas de cualquier tipo de delito, y en especial, en aquellos delitos relacionados con la violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, y de trata de seres humanos.

### **Segunda.- ASISTENCIA JURÍDICA.**

Por parte del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja se realizarán los siguientes servicios:

1. Prestar **asesoramiento verbal** sobre materias jurídicas relativas a la problemática de las víctimas de todo tipo de infracciones tipificadas en el Código Penal, y en especial, aquellos delitos relacionados con la violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, y de trata de seres humanos, e información detallada del proceso judicial que permita dirigir a la persona interesada hacia la instancia judicial, administrativa o de naturaleza privada competente, para el conocimiento o resolución del asunto.

Además, en aquellos casos en que sea preciso, y de manera excepcional, el Letrado o la Letrada ayudará a la orientación o redacción de escritos en la que no sea preceptiva la asistencia Letrada.

2. Asumir la **defensa jurídica** en los procedimientos penales, tanto desde el momento de la interposición de la denuncia o querrela, como una vez incoados los mismos, que se conozcan ante los órganos de la jurisdicción del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, respecto de las víctimas de violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, y de trata de seres humanos, siempre que se encuentren dentro de la ciudadanía que, de acuerdo con la legislación vigente tiene derecho a la justicia gratuita.

En los supuestos de violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, y de trata de seres humanos, se garantizará que una misma dirección letrada asuma la asistencia en todos los procesos y procedimientos, en que la víctima sea parte, siempre que con ello se garantice el derecho de defensa.

### Tercera.- SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

El Servicio de Orientación y Asesoramiento Jurídico del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, ofrece asesoramiento jurídico e información personas interesadas sobre la viabilidad de sus pretensiones, y requisitos necesarios para los distintos procedimientos.

En concreto, en aplicación de los artículos 29 y siguientes del Reglamento de los turnos de oficio, servicio de guardias y servicios de orientación jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, aprobado en Asamblea General, el día 18 de mayo de 2018:

Los Letrados y Letradas adscritos al Servicio de Orientación Jurídica del Turno de Oficio establecido por la Ley 1/1996, tendrán la función de informar y encauzar las consultas realizadas por la persona, requiriendo la siguiente información a la persona que solicita orientación gratuita y procediendo de modo riguroso por este orden:

1º.- Circunstancias económicas y personales relevantes para la obtención del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

2º.- Pretensión a sostener, apreciando si tiene carácter jurídico y, en principio, viabilidad técnica, sin entrar en más consideraciones.

3º.- Datos necesarios para determinar la competencia territorial del asunto.

4º.- Datos necesarios para valorar si es preceptiva la intervención del Letrada/o. Si no fuera obligatoria la intervención letrada, cumpliéndose los requisitos anteriores, y a pesar de ello la persona interesada quisiera solicitar letrado/a que le asista de forma gratuita, se le orientará para comunicar esta circunstancia al Juzgado y solicitar del mismo resolución motivada que aseguren sus derechos de defensa y representación de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. No se designará Abogado/a hasta que el órgano judicial lo requiera por estimar necesaria su intervención en aras del derecho fundamental a tal defensa.

5º En caso de que la persona pueda ser beneficiaria de Justicia Gratuita, ayudar a la cumplimentación de la solicitud de asistencia jurídica Gratuita y requerir la documentación necesaria que la persona solicitante deberá entregar en dependencias colegiales.

6º Informar de los derechos que supone la obtención del beneficio, así como de las consecuencias de la denegación y posible impugnación de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Cuando en el desarrollo de este servicio se aprecie que no se cumplen los requisitos exigidos por la Ley 1/1996, el Letrado/a deberá interrumpir inmediatamente la prestación. De igual manera, estará obligado a concluir la orientación jurídica cuando queden cumplimentados estrictamente estos trámites.

Queda absolutamente prohibido que el Letrado o la Letrada asuma la tramitación de asuntos que ha conocido en la prestación de este servicio o los derive a otros compañeros o compañeras, así como la emisión de un dictamen sobre el fondo del asunto consultado, debiendo limitarse a prestar la orientación previa antes expuesta.

Los y las profesionales de la Abogacía inscritos e inscritas en este Servicio deberán cumplimentar las fichas que el Colegio provea relativas a las personas solicitantes de orientación gratuita.

Igualmente, el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, a través de su Servicio de Orientación

y Asesoramiento Jurídico, derivará a las víctimas de cualquier tipo de delito a la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de La Rioja, de cara a realizar una intervención integral por parte de estas últimas, tal y como establece la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que le confiere el carácter de ventanilla única.

Los horarios de atención serán, de lunes a viernes, durante tres horas, en horario de mañana, con la excepción del mes de agosto, que será de martes y jueves, durante dos horas, en horario de mañana, todo ello sin perjuicio de posible modificación, por cuestiones organizativas y de optimización del servicio.

#### **Cuarta.- PERSONA COORDINADORA DEL TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA DOMÉSTICA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y TRATA DE SERES HUMANOS.**

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja designará a un miembro de la propia Junta, o bien, delegará en un Letrado/a especializado/a, la coordinación del Turno de Violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, y de trata de seres humanos, así como del Servicio de Orientación y Asesoramiento Jurídico, los cuales mantendrán contacto directo con la persona designada por la Consejería competente en materia de justicia, a fin de informar del desarrollo de ambos servicios, canalizar sugerencias, resolver incidencias y proponer cambios en beneficio del buen funcionamiento del mismo.

#### **Quinta.- COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA RIOJA EN MATERIA DE VÍCTIMAS DE DELITOS.**

El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja se compromete a:

1. Informar a los letrados y letradas adscritos/as al Turno especial de violencia de género, doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, y de trata de seres humanos, de la posibilidad de colaborar y derivar a la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito (en adelante OAVD), a todas aquellas personas que hayan sido víctimas de un delito de violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual, y/o de trata de seres humanos, que previamente no hayan acudido a la misma, a fin de que se pueda realizar una intervención integral por parte de la OAVD, tal y como establece la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que le confiere el carácter de ventanilla única.
2. Igualmente, la OAVD, se compromete a presentar las solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita, de aquellas víctimas con las que se está llevando a cabo una intervención integral, y que manifiesten su voluntad de estar personadas en el procedimiento penal correspondiente.

3. El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja informará a la Consejería con competencias en materia de Justicia y a la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito, de todas aquellas jornadas y seminarios que organice, relativos a violencia de género, doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual y/o de trata de seres humanos.
4. El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja se compromete a respetar en toda publicidad o material divulgativo del Servicio, las competencias propias de la Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito y las de la Consejería con competencias en materia de Justicia.
5. El Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja se compromete a fomentar la coordinación de los letrados y letradas del Turno de violencia de género, doméstica, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad sexual y de trata de seres humanos con la citada Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito de La Rioja, tal y como establece la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.